

LEY N^o 5529

Modificación de la Ley 5458, de Dotación a los Seminarios

*El Senado y Cámara de Diputados de la
provincia de Buenos Aires, sancionan con
fuerza de —*

LEY:

Art. 1^o Modifícase el artículo 9^o de la Ley número 5458, el cual quedará redactado en la siguiente forma:

“Art. 9^o El gasto determinado por el cumplimiento de la presente ley, se pa-

gará con el producido del artículo 17 de la Ley Impositiva Anual, con preferencia a las finalidades dispuestas por el artículo 55 de la citada ley”.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

MARIO M. GOIZUETA.	JUAN B. MACHADO.
<i>Dionisio Ondarra,</i>	<i>Alfredo Panelli,</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario del Senado.

. . . La Plata 4 de octubre de 1949,

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

MERCANTE.

JULIO C. AVANZA.

Decreto N 23.305.

Registrada bajo el número cinco mil quinientos veintinueve (5529).

HÉCTOR E. MERCANTE.

TRAMITE LEGISLATIVO

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada, tratamiento sobre tablas y aprobación en general y particular, páginas 2128 y 2175; 2129 y 2180 (setiembre 14 de 1949).

HONORABLE SENADO. — Entrada en revisión y destino a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, pág. 1257 (setiembre 28 de 1949). Despacho de Comisión y sanción definitiva, 1265 y 1319 (setiembre 28 de 1949).
